

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.871

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Felipe Elizalde, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 49 pertenencias con el nombre de «Socorro», de mineral de hierro, en término y Ayuntamiento de Liendo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al SE. de una casa invernal en el sitio denominado Los

Tueros, y se medirán al SE. 250 metros y se fijará una estaca auxiliar, de esta al NE. 200 metros la primera, al SO. 500, al SE. 100, al NO. 600 y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.872

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Santiago Fernández, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Martina», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Plaza de Numancia, término y Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la dicha Plaza de Numancia, donde el alcantarillado de la escuela nueva y semedirán al N. 500 metros, al S. 300, al E. 100 y al O. las restantes hasta completar las doce pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.874

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Ciervide, vecino de Bilbao, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «Deseada», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de Groma, término y Ayuntamiento de Argoños, que lindan al N. terreno común, al S. y E. con el mar y al O. con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el caserío derruido llamado Barquero y se medirán al S. 400 metros primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al N. 400 la tercera, de esta al E. 200 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta al O. 500 la sexta y con 400 al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.875

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de Bruna, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 90 pertenencias con el nombre de «Pomina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Pomina, términos y Ayuntamientos de Arnúero, Escalante y Noja, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de encuentro de los ejes de las carreteras de Argoños al Puntal y á Meruelo, á partir de dicho punto, hacia el Oeste y á 300 metros de distancia sobre el eje de la carretera de Argoños á Meruelo se fijará la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al O. 1.500 la tercera, de esta al N. 600 la cuarta, de esta al E. 1.500 la quinta y de esta al S. 200 metros hasta la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Septiembre de

Santander 29 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.876

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Samuel Carranza, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Sonabia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sonabia, término de Ariñón, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan al S. mina Solita, al O. mina Segunda y N. y E. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina Solita número 6.751 y se medirán al NO. 600 metros primera estaca, de esta al SO. 200 la segunda, de esta al SE. 100 la tercera, de esta al SO. 200 la cuarta, de esta al SE. 200 la quinta, de esta al NE. 200 la sexta, de esta al SE. 100 la séptima y de esta al NE. 200 la octava, cerrándose el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Septiembre de

1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser expropiados en el pueblo de San Martín de Toranzo para llevar á cabo las obras que comprende el proyecto de captación permanente del caudal de 100 litros de agua por segundo de los manantiales de la Molina, concedidos á la Sociedad de Abastecimiento de Aguas de esta ciudad por Real orden de 24 de Septiembre de 1877, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Santander 13 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Santiurde de Toranzo

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	Vecindad
1	Carretera y prado	Sra. Viuda de D. Fernando Fernandez	San Martín
2	Carretera	Sr. Alcalde de barrio	Idem
3	Prado	D. ^a Petra Mantecón Rueda	Toledo

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo mandado en la ley de 25 de Junio de 1855, Real orden de 9 de Diciembre de 1882, Instrucción de 25 de Febrero de 1885 y circular de la Junta de Clases pasivas de 12 de Marzo de 1897, los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda de la misma, en el mes de Abril próximo, de diez de la mañana á una de la tarde en el orden siguiente:

Día 9 de Abril

Regulares Exclaustrados, Jubilados, Pensiones Remuneratorias.

Día 10

Montepío Militar.—Letras A á la G.

Día 11

Idem idem.—Letras G á la M.

Día 14

Idem idem.—Letras N á la Z.

Día 16

Montepío Civil.—Letras A á la N.

Día 17

Cruces pensionadas

Sargentos, Cabos.—Letras A á la O.

Día 18

Montepío Civil.—Letras O á la Z.

Día 19

Retirados.—Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes

Día 20

Idem.—Capitanes, Tenientes y Alferoces.

Día 21

Idem.—Sargentos y Cabos

Día 23

Idem.—Soldados.—Letras A á la L.

Día 24

Idem.—Soldados.—Letras M á la Z.

Día 25

Cruces pensionadas

Sargentos y Cabos.—Letras P á la Z.

Día 26

Idem idem.—Soldados.—Letras A á la M.

Día 27

Idem idem.—Soldados.—Letras N á la Z.

Con objeto de que tanto los individuos que perciban haberes pasivos por cualquier concepto, como los señores Alcaldes, tengan conocimiento de los deberes que tienen que cumplir y el deseo de evitar perjuicios á los primeros y responsabilidades á los segundos, esta Intervención de Hacienda estima oportuno recordarles las principales prescripciones referentes á la Revista anual de Clases pasivas, consignadas en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que son las siguientes:

1.^a El acto de la revista es precisamente personal, y solo pueden dejar de presentarse á él los perceptores comprendidos en algunas de las excepciones que se indican á continuación:

Se hallan relevados de concurrir personalmente á la revista los Ex-Ministros de la Corona; los que hayan sido Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores, los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles, los individuos asimilados á las clases antes citadas que procedan de lo civil ó militar, los que disfrutan los honores ó grados de alguna de ellas, los Jefes y Oficiales Retirados condecorados con la Placa de San Hermenegildo, ó de los Cuerpos Políticos Militares á quienes esté concedido este derecho en sus Reales Despachos, los que sean ó hubieran sido Senadores ó Diputados á Cortes, los que estén condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista; quedan

también exceptuados de dicha presentación personal y pasan la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de 75 céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el art. 14, párrafo 2.^o de la disposición 8.^a de la Instrucción, acompañando además al referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

Todos los individuos expresados anteriormente podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado por su mano, dirigido á esta Intervención, en el que expresarán: 1.^o su domicilio, 2.^o la clase á que corresponde, 3.^o la fecha de la declaración de haber que disfrutan 4.^o la fecha también de la toma de razón del documento respectivo y 5.^o declaración de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales.

Estos oficios se extenderán en papel de la clase 13.^a ó sea de 75 cént. de peseta, y deberán llevar el Visto Bueno de la autoridad local, los de los perceptores que estén fuera de esta capital.

2.^a Los individuos que no estén comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas en la prevención anterior, deberán presentarse personalmente á la revista provistos de los documentos siguientes:

I. Cédula personal.

II. Documento que acredite el derecho al haber que percibe.

III. Certificación del Juzgado municipal que acredite estar empadronado en el punto de la vecindad declarada, y las viudas y huérfanos, esto es, los que perciben pensiones del Montepío, Remuneratorias ó del Tesoro deberán acreditar además en dichas certificaciones su estado civil. Al pie de las referidas certificaciones deberán firmar los interesados á presencia del Interventor, la declaración de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ó municipales, ó consignar si percibiesen alguno, lo que esto sea. Los Religiosos Exclaustrados deberán declarar si tienen ó no bienes propios, y en caso afirmativo, cuantía y pueblo donde los posean.

Si algun interesado no supiere firmar le hará á su ruego y presencia del mismo y del Interventor,

otro que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

3.^a Los individuos avecindados en esta capital que por encontrarse enfermos no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención antes del día 25 de Abril, acompañando certificación facultativa inscrita en la matrícula industrial, y extendidas en papel de dos pesetas, expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado, á fin de que un funcionario de esta Intervención pase á comprobar los documentos y á recoger la certificación de existencia y estado. Este mismo procedimiento seguirán los que hallándose ausentes de la capital, hayan de pasar revista en los pueblos ante los Alcaldes si se encontrasen enfermos.

4.^a Los individuos por hallarse accidentalmente fuera de esta capital, ó por tener su residencia fuera de ella no puedan presentarse al acto de revista en esta Intervención, lo harán ante los Interventores de Hacienda de la provincia respectiva si residieren en capital de provincia, y de no ser así ante los Alcaldes de los pueblos; si residieren en el Extranjero lo verificarán ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó agente Consular de España del punto donde se encuentran, ó del más inmediato, y antes del 20 de Mayo próximo, deberán presentar los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo firmarlos también estos últimos en garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. Estas certificaciones deberán ser visadas por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residen en Ultramar se autorizarán por los Interventores ó Contadores de aquellas provincias en la misma forma que las de la Península, y deberán ser presentadas de la misma manera dentro de tres meses.

5.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, autorizarán en los términos y con las formalidades antes citadas las revistas de los vecinos avecindados en su término jurisdiccional, cuidando de consignar al pie de las certificaciones de existencia y estado expedidas por los Jueces municipales lo que acredite que ha sido exhibido el documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido, haber anual señalado, que está debidamente reintegrado. Respecto á los individuos que estuvieran enfermos

procederán de la misma forma que antes se ha dicho, lo verificará esta Intervención respecto á los de la capital.

6.^a Al terminar el mes de Abril remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan pasado, correspondientes á individuos que tengan consignado el pago de sus haberes en esta provincia. Las certificaciones se remitirán con factura duplicada, una de las cuales le será devuelta por la Intervención con el recibí despues de comprobada y encontrada conforme. Las certificaciones presentadas por los apoderados no serán admitidas en esta Intervención, sino que han de ser remitidas precisamente por los Alcaldes en la forma que queda expresada.

7.^a Las Superiores de los Conventos de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención para que pueda buscar el modo de que quede cumplida la formalidad de revista que se armonizará con las reglas del convento en que aquella resida.

8.^a Cuando sean varios los participantes de una pensión es circunstancia indispensable que se presenten todos ellos al acto de revista.

9.^a Los interesados que dejen pasar la ya citada revista serán dados de baja en la nómina del mes de Mayo y no podrán volver á percibir sus haberes si no obtienen la correspondiente rehabilitación.

Santander 10 de Marzo de 1900.
—El Interventor de Hacienda, José Vallecorba.

Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Hallándose comprendida en la partida 11 de la carga de la Habana para este puerto una media pipa, J. F. P., conteniendo aguardiente de caña, conducida por el vapor español «Alfonso XIII», según manifiesto núm. 56[900 de esta Aduana, se hace público á fin de que la persona interesada pueda presentarse en esta oficina á pedir el despacho de dicha mercancía, á cuyo efecto se concede el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, de

conformidad á lo que previene la regla 4.^a del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 9 de Marzo de 1900.
El Administrador, Nárdiz.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se anuncie nueva subasta para dotar de uniformes á once jardineros y diez y siete camineros municipales, incluso el capataz, esta tendrá lugar el día 23 del corriente mes á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El expediente y condiciones estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.^o acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 160 pesetas, debiendo presentar muestras del género para las prendas de citados uniformes, con los precios de cada traje completo, poniéndose en letra la cantidad de cada muestra.

Santander 13 de Marzo de 1900.
—Ricardo Horga.

Debiendo comparecer ante este Excmo. Ayuntamiento en el juicio de revisión de las excepciones declaradas en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 el mozo Aurelio Ezquerro, natural de Santoña, hijo de Andrea, sorteado en el reemplazo de 1897 con el núm. 568, y no habiendo sido hallado, á pesar de las gestiones practicadas por los agentes de esta Alcaldía, se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del interesado que el domingo 18 del corriente, á las nueve de la mañana, deberá presentarse en el salón de sesiones de esta casa Consistorial con objeto de ser tallado, en la inteligencia de que de no verificarlo así le pararán los perjuicios que determina la vigente legislación de reemplazos.

Santander 12 de Marzo de 1900.
—Ricardo Horga.

Vacante la plaza de mozo de limpieza del Matadero público, dotada con el haber anual de 861 pesetas, más 12 de remuneración, la Alcaldía en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha dispuesto se anuncie el concurso hasta el día 20 de Marzo corriente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para que los que se crean aptos presenten sus instancias en papel del sello 12.º en la Secretaría municipal.

CONDICIONES

Los solicitantes no tendrán menos de 25 años ni más de 45, ser licenciado del ejército y saber leer y escribir, tener buena constitución física y buena conducta, acreditando estas condiciones por certificaciones que acompañarán á sus instancias.

Santander 12 de Marzo de 1900.—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de Piélagos

Desde el día 6 del corriente se halla prendada y puesta en custodia por el Alcalde de barrio del pueblo de Bóo, por haberla hallado abandonada y pastando libremente en la mies común, una vaca de las señas siguientes: Edad de 12 á 14 años, astas pinas, color pardo, un marco incomprendible en el asta derecha, otro con las iniciales S. N., la oreja izquierda rasgada, la cola recortada.

El dueño de dicha res puede pasar á recogerla previo pago de gastos y demás costos en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, pues trascurrido que sea este sin verificarlo, se procederá á la subasta de mencionada res.

Piélagos 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Camaleño

El presupuesto adicional y refundido que ha de regir en el año de mil novecientos, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Camaleño 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mateo Gómez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El presupuesto adicional al ordinario del actual año, se halla expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 186 de la ley Municipal.—El Alcalde presidente, Enrique Ocharan.—P. A. del A.: José M. Gutierrez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del 1900 se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para que los vecinos puedan examinarlo y presentar á la Junta las reclamaciones que consideren justas.

Alfoz de Lloredo 9 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario para el presente año de 1900, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los vecinos de este término y formular las reclamaciones que les convengan.

Selaya 12 de Marzo de 1900.—Salvador Diego.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico del 1899 á 1900.

Sesión inaugural é instalación del nuevo Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1899.

La primera parte de esta sesión se dedicó á recibir y dar posesión en su cargo de Concejales á don Bernardo Ruiz de la Prada y Carredano y don Dámaso Gutierrez Lastra, electos y proclamados por el distrito de Santa María por no resultar declarada ni reclamada la incapacidad

de dichos señores, ni tampoco presentadas ni reclamadas sus excusas.

La segunda parte de la sesión se dedicó á la elección de cargos y quedó constituido interinamente el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, don Bernardo Ruiz de la Prada y Carredano.—Primer Teniente, don Dámaso Gutierrez Lastra.—Segundo Teniente, don Pedro Antonio de Villa.—Regidores Síndicos, don José García Fernández y don Manuel Sierra Muñoz; los cuales fueron posesionados en sus cargos con el carácter de interinos.

Luego se designó el día miércoles y sábado de aquella semana para celebrar dos sesiones ordinarias y constituir en ellas definitivamente el Ayuntamiento á las tres de la tarde, y para en lo sucesivo los domingos á la misma hora.

Sesiones de 5 de Julio de 1899, 9, 12, 15 y 16 del mismo mes y año

En estas fechas no se celebró sesión por falta de mayoría.

Sesión ordinaria del 23 de Julio del mismo año.

Fueron posesionados en su cargo de Concejales interinos don Gregorio Saro Barreda, don Hermenegildo Cabello Díaz, don José Cuesta Sainz y don Ildefonso Revuelta y Revuelta, nombrados por el señor Gobernador con fecha 3 del mismo mes, hasta que se resolviese el expediente de reclamación de la elección de Concejales verificada el día 2 de igual mes en la sección de Lloreda.

Luego se procedió á elección definitiva de cargos y resultó nombrado Alcalde-Presidente por mayoría de votos don Bernardino Obregón Bastillo.—Primer Teniente, don Manuel Sierra Muñoz.—Segundo, don Pedro Antonio de Villa y Cuesta.—Regidores Síndicos, don Bernardo Ruiz de la Prada y Carredano y don Dámaso Gutierrez Lastra; é interventor don José García Fernández.

Sesión de 8 de Julio de 1899

Comparecieron don Ramón Diez Velasco, don José Sierra Ruiz, don Pedro Barreda y Sierra y don José Ruiz Bustillo, pidiendo se les posesionase en el cargo de Concejales para el cual fueron electos y proclamados por la Junta general de escrutinio de la elección del día dos, presentando sus certificaciones credenciales y los documentos justifica-

tivos de su capacidad, fundados en lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y por el señor Presidente se les negó la posesión por hallarse protestada la elección de dichos Concejales.

Sesión del día 30 de Julio de 1899.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Que la elección de Presidente y Vocales de las Juntas Administrativas de los pueblos del Municipio se celebren el día 6 de Agosto siguiente.

Fijar en tres el número de Comisiones permanentes que lo fueron de Hacienda, Obras públicas y Consumos, señalando tres individuos para cada una, y en votación fueron elegidos, para la 1.ª don José García Fernández, don Manuel Sierra Muñoz y don Ildefonso Revuelta; para la 2.ª don Pedro Antonio de Villa y Cuesta, don Dámaso Gutiérrez Lastra y don José Cuesta Saiz, y para la 3.ª don José García Fernández, don Manuel Sierra Muñoz y don Dámaso Gutiérrez Lastra.

Quedar enterado de haber sido aprobado el expediente de arriendo del impuesto de consumos para 1899 á 1900 y que se dé posesión definitiva al rematante, haciéndose saber al público, y que se obligue á dicho rematante á otorgar la escritura de fianza ó al reintegro del expediente con arreglo á la cuantía del contrato.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL señalándose por la Diputación provincial el cupo que debe satisfacer para gastos provinciales en el ejercicio de 1899 á 1900 y que las 290 pesetas de aumento sobre la consignación del presupuesto se lleven al adicional.

Nombrar á don José Cuesta Sainz, comisionado para la conducción é ingreso en la caja de la Zona militar de los mozos declarados soldados y de los destinados á citada zona.

Sesión de 8 de Agosto de 1899.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Dividir el término municipal en 9 secciones para el sorteo en su día de los vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, autorizándose al Alcalde y Secretario para que formen y publiquen las listas de individuos de electores por secciones.

Pagar 100 pesetas al Médico don

Emilio Rodríguez Sierra de derechos devengados en informe sobre construcción de un panteón en el cementerio de Esles.

Remitir á informe de la Junta administrativa del pueblo de la Abadilla la instancia de don Antonio Barrera Saro denunciando el cerramiento de una servidumbre.

Queden sobre la mesa para su estudio la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública y las suscritas por don Pedro Saiz Ortigüela y doña Dolores Beltrán, reclamando atrasos por alquileres.

Quedar enterado haber sido aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto adicional al ordinario de 1898 á 99.

Practicar el Registro de ganados, prevenido en los artículos 90 y 93 del reglamento de consumos vigente, y señalar los días del 20 al 31 del mismo mes para la admisión de relaciones.

Nombrar una Comisión que practique el estudio y conocimiento de la situación económica del Ayuntamiento.

Sesión de 20 de Agosto del 99.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Pagar á la Diputación el 4.º trimestre del ejercicio de 1898 á 99 de cupo ó reparto; y á la Hacienda el primer trimestre de consumos, sal y alcoholes de 1899 á 1900.

Aprobar y autorizar la designación de fieltos y nombramiento de vigilantes, hecha por el rematante del impuesto de consumos, haciéndose saber al vecindario.

Que se signifique al rematante la necesidad de establecer un fieltos de entrada en el pueblo de San Roman.

Quedar enterado el Ayuntamiento haber nombrado el rematante á don Mariano Gomez García, persona de su confianza para que le sustituya en las ausencias y caso de enfermedad, en el cargo con todos sus derechos, autorizándole la creencia correspondiente.

Aprobar las actas de elección de las Juntas administrativas de los pueblos del municipio, ordenando á los salientes y entrantes la inmediata posesión.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la resolución de la Comisión provincial, anulando las elecciones de Concejales verificadas el 2 de Julio en el distrito de Lloreda.

Nombrar una comisión para reconocer el cerramiento de una servidum-

bre en el sitio de Bocarrero de la Abadilla para que informe á la Corporación.

Conceder al Secretario del Ayuntamiento don Pedro García Fernández, 15 días de licencia, sustituyéndole en su ausencia don José Rivero.

Rínda su cuenta de recaudación de los conciertos de Consumos de 1998 á 99 el Recaudador don Eusebio Lopez.

Sesión del día 3 de Septiembre del 99.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Nombrar Recaudador de las cédulas personales para el ejercicio de 1999 á 900 á don Modesto Gomez.

Verificar el sorteo por secciones de los vocales de la Junta municipal y anunciar al público su resultado, citándose también á los designados á tomar posesión.

Autorizar al Presidente para formar la propuesta en terna para el nombramiento de vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza.

Ordenar al rematante de consumos don Manuel Alonso Fernandez, conteste al oficio dirigido por la Alcaldía, significándole la necesidad de establecer un fieltos en el pueblo de San Roman y que dicho fieltos se haga extensivo al pueblo de Argomilla.

Sesión de 17 de Septiembre de 1899.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento haber sido aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900.

Amillorar á nombre de doña Aglae Rapado las 8 fincas que solicita.

Pasar á informe de la Comisión de Obras públicas la instancia de don Manuel Anuarbe solicitando la adquisición de un terreno sobrante de vía pública.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la R. O. del Ministerio de la Gobernación, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 14 de Mayo en el distrito de Lloreda.

Pagar 40 pesetas de suscripción á la Gaceta de Madrid, en el tercero y cuarto trimestre de 1898 á 99.

Pasar á informe de la Junta administrativa de San Roman el oficio

del Alcalde de barrio, denunciando el cerramiento de un terreno común.

Pasar á informe de la misma Junta otro oficio del Alcalde de barrio, pidiendo la limpieza de un cauce para que determinen los dueños de los terrenos por donde cruza.

Quedar enterado de la designación de fielato en el pueblo de San Roman hecha por el rematante don Manuel Alonso Fernandez y hacerlo saber al público.

Hacer presente al Alcalde de barrio saliente de Lloreda entregue al entrante toda la documentación.

Anunciar el concunso de recaudación de los conciertos de consumos y admitir los pliegos hasta el domingo 27 de Septiembre.

Que se informe por el Secretario una instancia del Maestro de Lloreda reclamando 50 pesetas por trabajos en el Censo de población.

Abonar á don Eugenio Llano 15 pesetas de honorarios devengados en la talla de los mozos del reemplazo de este año y revisión de los anteriores, como igualmente del reemplazo del año anterior.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se requiere á doña Rita, don Angel, don Salvador, doña Josefa, don Manuel, doña Emilia, doña Angela, doña Elvira, doña Robustiana y don Gabriel Ortíz Cabaña y don José Arredondo Ortíz, como herederos de don Gabriel Ortíz Viar, vecino que fué de Rasines, todos once en ignorado paradero, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Escribanía del Actuario que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, radicantes en el término de Rasines, en juicio ejecutivo que pende á instancia del Procurador don Juan Fernández Barquín, en nombre de don Manuel Larrauri y Trevilla, vecino de expresado Rasines, contra la sucesión de don Gabriel Ortíz Viar, sobre pago de diez mil setecientas pesetas é intereses.

Dado en Ramales á primero de Marzo de mil novecientos.—Ramón

Vilariño.—De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.

DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS, Juez municipal en funciones del de instrucción de Torrelavega y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día once de Abril próximo, á las once de la mañana, se sacarán por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo, en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que luego se dirán, embargadas como de la propiedad del penado Dionisio Manuel Herrera Sanchez, vecino de Los Corrales, en causa seguida contra el mismo sobre corta y sustracción de varios árboles.

1.^a Una casa radicante en Los Corrales y su barrio de la Aldea, numerada con el diez y nueve de Gobierno, compuesta de cuadra, pajar y cocina; mide de frente ocho metros cinco centímetros, por diez y siete de fondo, linda Norte casa de don José María Quijano, Sur otra de don Ramón Varela, Este corral servicio de las casas y Oeste mies de la Hoya; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra casa accesoria á la anterior enfrente corral en medio, sin número de Gobierno, destinada á dormitorios, en el mismo pueblo y barrio, compuesta de piso bajo y dos altos muy pequeños, que mide de frente siete metros cuarenta centímetros y de fondo seis metros ochenta centímetros y linda al Norte y Este cambera pública, Sur casa de don Ramón Varela y Oeste corral de las casas; tasada en quinientas pesetas.

Tasadas en junto en dos mil pesetas.

La subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, aunque observándose lo dispuesto en la Regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y se vende para pago de costas que le fueron impuestas en dicha causa; debiendo advertir que se subasta sin sujeción á tipo y que para tomar parte en la misma, deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Torrelavega á doce de Marzo de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino García.

LICENCIADO DON JUAN GARCIA RUBIO, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de sala de la Territorial de este distrito.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Burgos á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos, en los autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, seguidos entre partes de la una como demandante don Pedro Zorrilla García, de treinta y seis años de edad, casado, propietario, vecino de Quintana de Soba, y de la otra como demandados don Dionisio Gándara García, de treinta y siete años, casado, industrial y vecino de Ramales y doña Marcelina Abascal Gómez, viuda de don Norberto Gómez Ruíz, de treinta y cuatro años de edad, labradora, vecina de Beranga, por sí y como representante legal de sus menores hijos, declarada rebelde, sobre tercera de dominio de trece reses de ganado vacuno, embargadas con motivo de ejecución de sentencia en un juicio de deshaucio, seguido contra el don Norberto Gómez Ruíz, habiendo sido dirigidos y representados respectivamente en esta segunda instancia por los Licenciados don Federico Martínez del Campo y por defunción de este por el Licenciado don Rafael Dorao, el don Pedro Zorrilla García, y el Procurador don Mauricio López Miegimolle, y don Dionisio Gándara por el Licenciado don Mariano Linares y por el procurador don Próspero Gallardo y doña Marcelina Abascal Gómez per los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos: Que desestimando como desestimamos la acción ejercitada por el demandante y estimando las excepciones y la reconvencción del demandado debemos declarar y declaramos que don Pedro Zorrilla García, no es dueño de las trece reses vacunas que reclama como de su pertenencia en la demanda; que el contrato de compra-venta y de aparcería consignado en la escritura de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis, es rescindible, y desde luego le declaramos rescindido como simulado y hecho en fraude de acreedores y por tanto que carece de fuerza y eficacia legal;

condenamos al demandante don Pedro Zorrilla García á que indemnice al demandado don Dionisio Gándara García el importe de los gastos ocasionados para la custodia, cuidado y manutención de las trece reses objeto de esta tercería desde la presentación de la demanda, fijando por base para determinar estos perjuicios la cuenta justificada que se presente por el depositario, cuya importancia se fijará en la ejecución de la sentencia, y le condenamos asimismo en todas las costas de ambas instancias: absolvemos de la demanda á don Dionisio Gándara García y á doña Marcelina Abascal Gómez, en la doble representación que ostenta. Se alza la suspensión decretada en los autos de ejecución de sentencia origen de esta tercería. Se advierte al Juez de primera instancia de Ramales que cuide en lo sucesivo de cumplir y hacer cumplir todos los trámites y preceptos legales de sustanciación.—Y en lo que la sentencia apelada estuviese conforme con esta lo confirmamos y en lo demás la revocamos.—Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil por rebeldía de la demandada doña Marcelina Abascal Gómez, si no se solicita su notificación personal.—Y luego que sea firme remítase certificación de ella con los autos originales al Juez de primera instancia de Ramales para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Juan Rodríguez—Manuel S.

Gómez—Gonzalo Valdés—Gregorio Jordán.— Publición: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel P. Gómez, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de la misma, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha de que yo el Secretario de Sala auxiliar certifico.—Ante mí: El Auxiliar, Juan Albarellos.—Y á fin de tenga lugar la inserción de la presente certificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander la expido en Burgos doce de Marzo de mil novecientos.—Ante mí: El Auxiliar, Juan Albarellos.

DON ANTONIO LOPEZ OLIVA,
Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Santander, á Manuel Diego Herrero, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Golbarado, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, y director que fué del periódico malagueño «La Bomba», para que dentro del expresado término se presente en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex-convento de San Agustín,

en la calle del propio nombre á responder á los cargos que le resultan en causa sobre delito de imprenta, en la que es procesado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Málaga á dos de Marzo de mil novecientos.—Antonio López Oliva.—P. M. de S. S.^a, Antonio González.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRENTA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

EQUIDAD, PRONTITUD Y ECONOMÍA